

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Reivindicatorio
DEMANDANTE	Ana María Tamayo Duque
DEMANDADOS	León Ángel Duque Henao
RADICADO	05001 31 03 018-2022-00084-00
DECISIÓN	Pone en conocimiento respuesta a oficios-dispone secuestro

Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

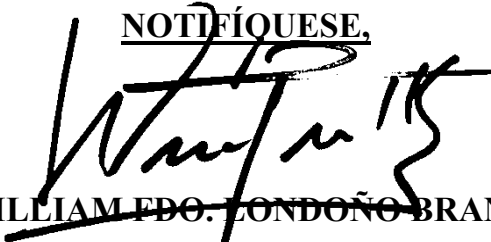
1°. Se incorpora a la foliatura y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín**, al oficio No. 0461 del 29 de marzo de 2022, mediante el cual se le ordenó el embargo y secuestro del derecho de dominio que el demandado **Carlos Arturo Duque Henao (C.C. No. 71.579.740)**, posea sobre los inmuebles distinguidos con las **M.I. Nos. 001-841197 y 001-841256**, indicando que el embargo fue debidamente registrado.

2°. De igual forma, se incorpora a la foliatura y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín**, al oficio No. 0460 del 29 de marzo de 2022, mediante el cual se le ordenó el embargo y secuestro del derecho de dominio que el demandado **Jorge Enrique Duque Henao (C.C. No. 70.091.756)**, posea sobre los inmuebles distinguidos con las **M.I. Nos. 001-746166 y 001-746153**, indicando que el embargo fue debidamente registrado.

3°. Así mismo, se incorpora a la foliatura y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de Medellín**, al oficio No. 0459 del 29 de marzo de 2022, mediante el cual se le ordenó el embargo y secuestro del derecho de dominio que el demandado **León Ángel Duque Henao(C.C. No. 71.642.767)**, posea sobre el inmueble distinguido con la **M.I. No. 001-662477**, indicando que el embargo fue debidamente registrado.

4°. Se dispone el secuestro de los derechos de dominio que le fueron embargados a los demandados **Carlos Arturo Duque Henao, Jorge Enrique Duque Henao y León Ángel Duque Henao**, sobre los inmuebles distinguidos

con las **M.I. Nos. 001-841197, 001-841256, 001-746166, 001-746153 y 001-662477**. Por lo que, con fundamento en el Acuerdo PCSJA18-11062 del 24 de julio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona a los **Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellin (R)**, con facultades para allanar si fuere el caso y de nombrar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia de ese Despacho. La diligencia se circunscribirá exclusivamente a la realización de la diligencia de secuestro. No recepcionará ni practicará pruebas. En caso de presentarse oposición, la diligencia de secuestro deberá realizarse, pero los escritos o alegaciones en que se fundamenta la oposición, se remitirán al Comitente, para que éste resuelva sobre la misma, previo agotamiento del trámite respectivo, y así deberá advertirse a los sujetos intervinientes en la diligencia.

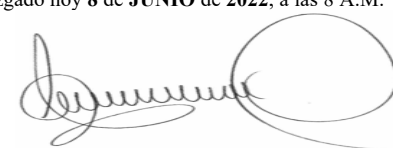
NOTIFÍQUESE.

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **083** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **8 de JUNIO de 2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **523c6f3ae85425728b9cc6792478cce80dab69905ebfb6459d3e0f1bb678b1d2**

Documento generado en 07/06/2022 11:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>